

Ley 2111 - Decreto N° 2301
INVERSIÓN PARA CONSTRUCCIÓN SALA PRIMEROS AUXILIOS DE FUERTE QUEMADO
- SANTA MARÍA.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (\$ 1.000.000 m/n), para la construcción de una Sala de Primeros Auxilios en el Distrito de Fuerte Quemado, Departamento de Santa María.

ARTICULO 2.- La Sala de Primeros Auxilios será una "unidad mínima" compuesta de: Un consultorio externo; una sala para hombres (3 camas); una sala para mujeres, (3 camas); una sala de partos, (3 camas) y una sala para infecciosos con (3 camas).

ARTICULO 3.- Los organismos técnicos competentes harán el estudio y cálculos relativos y tendrán a su cargo la ejecución y/o supervisión de la obra.

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán incluidos en el Plan de Obras y Servicios Públicos del ejercicio 1965.

ARTICULO 5.- De forma.

FIRMANTES: FORTE - DULCE - SELEME - GARCÍA
TITULAR DEL PEP: ARMANDO LUIS NAVARRO
DECRETO DE PROMULGACION: N° 2301 (02/10/64)

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:35:28